

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Recibi Original

19-Septiembre-2017

Jesús Ángel Montemayor Jaramillo

Oficio No. 139.003.01.456/17

Asunto: Modificación a la Autorización para la
Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos
19-I-019D-13

Guadalupe, N. L. a 23 de agosto de 2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

SERVICIO DE FLETES MONTEMAYOR, S. A. DE C. V.

Carretera Zuazua a Agua Fría Km.1 número 102,

General Zuazua, Nuevo León, C. P. 65750

Tel: 01 (825) 2470382

Presente.-

Número de Registro Ambiental: SFM1902500001

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.19/2013

En atención a la solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de ésta Delegación Federal en fecha 20 de julio de 2017, registrada con el número de bitácora 19/HS-0209/07/17, presentada por el C. Juan Antonio Montemayor Jaramillo, en su carácter de representante legal de la Empresa **SERVICIO DE FLETES MONTEMAYOR, S. A. de C. V.**, personalidad que acredita mediante escritura pública número 633 de fecha 27 de noviembre de 2012; mediante la cual solicita modificación por cambio de placas para 1 (uno) vehículo en la autorización 19-I-019D-13 para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, y

RESULTANDO

1. Que con fecha 02 de octubre de 2013, esta Delegación Federal emitió la autorización 19-I-019D-13 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: Baterías de automóvil usadas para 9 (nueve) vehículos con una capacidad de carga útil de 200 (doscientos) toneladas, con una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 03 de octubre de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.484/16, en el cual estableció la modificación a la Autorización 19-I-019D-13 donde se incluyeron 15 (quince) vehículos y se dieron de baja 2 (dos) vehículos, quedando un total de 28 (veintiocho) vehículos con una capacidad de carga útil de 662 (seiscientos sesenta y dos) toneladas y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°,

Página 1 de 5

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx





13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, ésta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que es **PROCEDENTE** su solicitud por cambio de placas para 1 (uno) vehículo en la autorización 19-I-019D-13, quedando el parque vehicular de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. De Serie	Placas	Carga útil
575D/13	RAMIREZ	1993	S 2 CAJA CERRADA	932CTMSA10032	185WU6	25 Ton.
576D/13	FRAMAR	1993	S 2 CAJA CERRADA	932CCRF0833	186WU6	25 Ton.
577D/13	FRAMAR	1991	S 2 CAJA CERRADA	912CCRF0365	187WU6	25 Ton.
578D/13	FRAMAR	1991	S 2 CAJA CERRADA	912CCRF0367	188WU6	25 Ton.
579D/13	FRAMAR	1991	S 2 CAJA CERRADA	912CCRF0455	189WU6	25 Ton.
580D/13	FRAMAR	1991	S 2 CAJA CERRADA	912CCRF0368	190WU6	25 Ton.
581D/13	FRAMAR	1991	S 2 CAJA CERRADA	912CCRF0366	191WU6	25 Ton.
582D/13	FRAMAR	1993	S 2 CAJA CERRADA	932CCRF0839	192WU6	25 Ton.
583D/13	FREIGHTLINER	2013	T 3 TRACTOR	3AKJGLCK9DSBX8850	951DV3

TABLA 2.- Modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
527D/14	FREIGHTLINER	2003	T 3 TRACTOR	3AKJA6BG53DL68984	258EV9
528D/14	FREIGHTLINER	2004	T 3 TRACTOR	3AKJA6BG14DM59087	259EV9
529D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 2 CAJA CERRADA	3T73RMS44E2001438	820XP6	25 Ton.
530D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 2 CAJA CERRADA	3T73RMS42E2001437	821XP6	25 Ton.





TABLA3.-Modificación posterior a la aparición de la ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
334D/16	FREIGHTLINER	2011	T 3 TRACTOR	3AKJA6CG3BDA95799	09AC3B
335D/16	FREIGHTLINER	2011	T 3 TRACTOR	3AKJA6CG2BDA95776	10AC3B
336D/16	FREIGHTLINER	2009	C 3 CAJA CERRADA	3ALFCYCSX9DAF6984	27AF1E	17 Ton.
337D/16	FREIGHTLINER	2007	T 3 TRACTOR	3AKJA6CG27DY40031	26AB4F
338D/16	FREIGHTLINER	2016	T 3 TRACTOR	3AKJGLDRXGSHD1744	588EZ5
339D/16	CARROCERIAS ATRO	2015	S 2 CAJA CERRADA	3T73RMS43F2000671	690XT5	25 Ton.
340D/16	CARROCERIAS ATRO	2015	S 2 CAJA CERRADA	3T73RMS45F2000672	691XT5	25 Ton.
341D/16	CARROCERIAS ATRO	2015	S 2 CAJA CERRADA	3T73RMS41F2000815	277XT6	25 Ton.
342D/16	UTILITY	1997	S 2 CAJA CERRADA	1UYVS2535VP247609	858XT7	25 Ton.
343D/16	UTILITY	1997	S 2 CAJA CERRADA	1UYVS2573VC159104	820XB5	25 Ton.
344D/16	UTILITY	1996	S 2 CAJA CERRADA	1UYVS2573TC859718	821XB5	25 Ton.
345D/16	UTILITY	1997	S 2 CAJA CERRADA	1UYVS2571VC159117	822XB5	25 Ton.
346D/16	UTILITY	1997	S 2 CAJA CERRADA	1UYVS2573VC159135	823XB5	25 Ton.
347D/16	UTILITY	1996	S 2 CAJA CERRADA	1UYVS2579TC859710	857XT7	25 Ton.
348D/16	UTILITY	1997	S 2 CAJA CERRADA	1UYVS2572VC159109	855XT7	25 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de unidades pertenecientes a la autorización 19-I-019D-13 es de 28 (veintiocho) vehículos; 9 (nueve) señalados en la TABLA 1; 4 (cuatro) señaladas en la TABLA 2 y 15 (quince) señaladas en la TABLA 3, con una capacidad de carga total de 662 (seiscientos sesenta y dos) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el Resultado 1, los cuales deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación emitidas por las Secretarías de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la TABLA 3, añadidos a la autorización número 19-I-019D-13, se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, siempre que los mismos no provengan de las actividades del sector hidrocarburos tal como lo





establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar la recolección y transporte de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- La empresa **SERVICIO DE FLETES MONTEMAYOR, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa **SERVICIO DE FLETES MONTEMAYOR, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad





con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO.- Que los demás términos y condicionantes establecidas en la Autorización número 19-I-019D-13 del 2 de octubre de 2013, emitida por ésta Delegación Federal, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- Que el presente documento deja sin efecto al oficio 139.003.01.484/16 de fecha 03 de octubre de 2016 emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO.- Que la presente Autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

Notifíquese la presente resolución al C. **Juan Antonio Montemayor Jaramillo**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SERVICIO DE FLETES MONTEMAYOR, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ.

PCHM/ ANBE/ SSC/ NBG/ JJEN

- C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
- Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
- Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0209/07/17.



